



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta N° 489 de 2021

Repartido N° 315

Julio de 2021

LEY ORGÁNICA DE LAS FUERZAS ARMADAS

**Se suspende el plazo establecido en el artículo 165 de la
Ley N° 19.975, de 26 de julio de 2019**

- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo
- Disposiciones citadas

XLIXa Legislatura



Ministerio
de Defensa
Nacional

CAMARA DE SENADORES	
RECIBIDO HORA	1300 284
FECHA	25/06/2021
CARPETA Nº	489/2021 151403

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL	
Recibido a la hora	12.40
Fecha	24/6/21 9

M E N S A J E 16/021

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2021-3-1-0000370

Montevideo, 16 JUN 2021

SEÑORA PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

ESCRIBANA BEATRIZ ARGIMÓN

El Poder Ejecutivo cumple en remitir a ese Cuerpo, conforme a lo preceptuado por el numeral 7º) del artículo 168 de la Constitución de la República, el adjunto proyecto de Ley, por el cual se suspende el plazo establecido en el artículo 165 de la Ley Nº 19.775, de 26 de julio de 2019.

Con fecha 26 de julio de 2019 fue promulgada la Ley Nº 19.775, por la cual se le introdujeron modificaciones a la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. El precitado texto legal dispuso en el mencionado artículo 165, que cada Fuerza deberá organizarse en base a lo que la citada Ley Nº 19.775 establece, debiendo el Poder Ejecutivo elevar a la Asamblea General los proyectos modificativos de sus leyes orgánicas en un plazo máximo de dos años, así como remitir un proyecto de ley orgánica del Ministerio de Defensa Nacional.

En la presente Legislatura, tanto con la aprobación de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020 - "Ley de urgente consideración", como con la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020 - "Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones. Ejercicio 2020-2024" se realizaron modificaciones parciales de su redacción original.

No obstante, el Poder Ejecutivo se encuentra abocado a remitir al Parlamento un proyecto de la nueva Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, modificativa de la citada Ley Nº 19.775. Próximamente se iniciará un diálogo político, previo a su remisión al Poder Legislativo, que incluya a los partidos políticos con representación parlamentaria con el objetivo de llegar a un texto que recoja en lo posible la mayor representatividad.

Para este fin se necesita un tiempo adecuado que va a exceder el fijado actualmente.

Estamos convencidos que se deben buscar los acuerdos más amplios posibles para que luego el Parlamento analice y considere la propuesta.

Aprobada la misma, recién ahí, se estará en condiciones de elevar el proyecto con las modificaciones respectivas de las Cartas Orgánicas de las Fuerzas Armadas y del Ministerio de Defensa Nacional, que deberán estar en lógicas consonancias con la Ley madre.

Por los fundamentos expuestos, se solicita a ese Cuerpo la consideración del adjunto Proyecto de Ley, cuya aprobación se encarece.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidente de la Asamblea General, atentamente.



DR. JAVIER GARCÍA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



LUIS LACALLE POU
Presidente de la República



Ministerio
de Defensa
Nacional

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO. Suspéndase el plazo establecido en el artículo 165 de la Ley N° 19.775, de 26 de julio de 2019.

DR. JAVIER GARCÍA

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

DISPOSICIONES CITADAS

Ley N° 19.775
MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DE LAS FUERZAS ARMADAS

TÍTULO VI - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 165.- Cada Fuerza deberá organizarse en base a lo que por esta ley se establece, debiendo el Poder Ejecutivo elevar a la Asamblea General los proyectos modificativos de sus leyes orgánicas en un plazo máximo de dos años.

El Poder Ejecutivo remitirá además, en el plazo antes referido, un proyecto de ley Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, que incluya los organismos dependientes.